



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40453**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado **2596-2023**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ARGENTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda paraje palestina, municipio de SALENTO, QUINDIO
Código catastral	000000000005001300000000 según CUS



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-40453
Área del predio según Certificado de Tradición	23 HAS
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstico finca turística con alojamiento.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'24.20"N Long: -75°35'43.18"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'24.20"N Long: -75°35'43.18"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	38.88 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.040Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, a través de oficio del 26 de abril del 2023, mediante el radicado No. 5962, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2596-23**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **2596 de 2023**, para los predios denominados **1) ARGENTINA** ubicado en la vereda **PARAJE LA PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-40453** y **1) EL OCASO** ubicado



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en la vereda **LA PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, identificado ficha catastral No. **000000000050015000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), encontrando lo siguiente:

Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que se aportaron dos conceptos usos de suelo, el primero para el predio LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 000000000050013000000000 y el segundo para el predio EL OCASO UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL No. 000000000050015000000000, por lo cual, el equipo técnico del área de vertimiento realizó la verificación de las coordenadas de ubicación del Sistema de Tratamiento propuesto y de ubicación de las 2 viviendas encontrando que dicha infraestructura se ubica en el predio denominado EL OCASO, por lo tanto, es necesario que aclare para que predio se está realizando la solicitud, en caso de ser para el predio EL OCASO deberá allegar la siguiente documentación:

- 1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo, debidamente diligenciado únicamente para el predio el Ocaso y firmado, o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN. (Allegar Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos, diligenciado y firmado por el PROPIETARIO del predio EL OCASO). Esto debido a que el FUN fue diligenciado para los dos predios, situación que genera confusión.**
- 2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (certificado de tradición y libertad del predio, que no supere 90 días de su expedición) o prueban idónea de la posesión o tenencia. (Adjuntar mencionado documento del predio EL OCASO).**
- 3. Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. (Allegar este documento para el predio EL OCASO). Esto en razón a que debe aclararse para que predio es la solicitud.**
- 4. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (Allegar este documento para el predio EL OCASO).**
- 5. La documentación técnica deberá relacionar 1 predio o los dos si la actividad se desarrolla en los dos predios.**

Si la solicitud es para el predio La Argentina, se deberá allegar la siguiente documentación:

- 1. Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los**



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos, (se debe indicar la ubicación real de las viviendas y STARD mediante coordenadas geográficas) presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

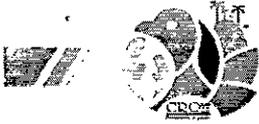
- 2. Plano topográfico con la delimitación del predio y ubicación real de la infraestructura (Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.)**
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. En el cual se especifique para que predio es la solicitud y si el sistema propuesto en realidad es para el predio La Argentina.**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor Andrés Julián Ruiz pino, allego documentos a través de correo electrónico, con radicado N° 5493-23, con el cual adjunto:

- Topografía general del predio específico, realizado por el ingeniero civil Andrés Julián Ruiz Pino.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q).
- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento diligenciado y firmado por el señor GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40453.

- Memoria de cálculo- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D), del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino. LA ARGENTINA
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio denominado 1) ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q).
- Manual de operación y mantenimiento del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento aguas residuales domesticas del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino. Caracterización presuntiva de agua residuales domesticas del predio denominado 1) LA ARGENTINA ubicado en la vereda PARAJE PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), realizado por el ingeniero Civil Andrés Ruiz Pino.
- Anexo 5-copia de la matrícula profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-430-07-2023 del 24 de julio de 2023 el cual se notificó por correo electrónico el día 25 de agosto de 2023 bajo radicado No. 12525.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 05 de octubre del año 2023, al predio denominado: **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Finca cafetera con actividad de ecoturismo con 4 habitaciones en hospedaje ocasionalmente. Viven 4 persona permanentes y 8 transitorias donde se les enseña el tour por la finca para conocer el proceso del café.

STARD en prefabricado con tres (3) tanques sépticos de 2000Lts, 3 filtros FAFA de 1000Lts con material filtrante en agua

La disposición final a pozo de absorción cuadrado de 2.30m de largo X 210 de ancho. De 1.70m de diámetro y 3m de altura.

El predio linda con más predios rurales campestres y vía principal.

No se observaron nacimientos ni fuentes de agua cercanas.

"

Que con fecha del día 02 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 344 de 2023**

FECHA:	02 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Gustavo Alberto Patiño Castaño.
EXPEDIENTE N°:	2596 de 2023

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de Marzo del 2023.





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-430-07-2023 del 24 de Julio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 12525 del 25 de Agosto de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 26 de Septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA ARGENTINA
Localización del predio o proyecto	Vereda paraje palestina, municipio de SALENTO, QUINDIO
Código catastral	0000000000050013000000000 según CUS
Matricula Inmobiliaria	280-40453
Área del predio según Certificado de Tradición	23 HAS
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural comunitario Palestina
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico finca turística con alojamiento.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'24.20"N Long: -75°35'43.18"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'24.20"N Long: -75°35'43.18"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	38.88 m ²
Caudal de la descarga SATRD vivienda 1	0.040Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
<p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 036900000005001300000000 Número predial (anterior): 0369000000050013000 Municipio: Salento, Quindío Dirección: LA ARGENTINA PALESTINA Área del terreno: 42223.86 m² Área de construcción: 703.00 m² Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 4</p> <p>Construcciones: * Construcción #1</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio en el cual existe finca agro turística con alojamiento con capacidad en el STARD hasta 49 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (3) Tanques Sépticos y tres (3) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para la vivienda principal y una para la vivienda del casero de 250ts.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de tres (4) Tanques Sépticos en prefabricado de 2000 litros de capacidad. C/u.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (3) Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente en prefabricados de 1000 litros de capacidad. C/u.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.0 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de $1.44 \text{ m}^2/\text{persona}$. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 38.88 m^2 . Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de dos (2) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 5 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 38.88 m^2 , por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

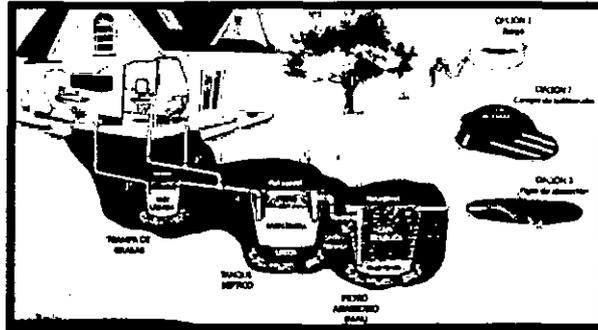


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFa.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la

RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. (Sin información) del 26 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo E., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Finca cafetera con actividad de ecoturismo con 4 habitaciones en hospedaje ocasionalmente. Viven 4 persona permanentes y 8 transitorias donde se les enseña el tour por la finca para conocer el proceso del café.
- STARD en prefabricado con tres (3) tanques septicos de 2000Lts, 3 filtros FAFA de 1000Lts con material filtrante en agua
- La disposición final a pozo de absorción cuadrado de 2.30m de largo X 210 de ancho. De 1.70m de diámetro y 3m de altura.
- El predio linda con más predios rurales campestres y vía principal.
- No se observaron nacimientos ni fuentes de agua cercanas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se evidencia en buen estado estructural y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada se encuentra confusa, ya que la solitud se hace para dos predios distintos los cuales poseen diferente código catastral. Se aporta la documentación técnica para el predio la argentina en el cual se propone el sistema séptico descrito en el ítem 4.2. del presente concepto, con lo cual impide realizar el concepto técnico a lugar, ya que en la visita se evidencia el sistema incompleto, haciendo falta un 4^{to} tanque séptico el cual fue propuesto en las memorias técnicas, al igual que la segunda trampa d grasas de 105Lts la cual no se evidenció. Además este sistema según visita técnica y coordenada Lat: 4°37'32.35"N, Long: -75°35'45.40"W tomada en la misma, se determina que dicho STARD se encuentra instalado y funcionado en el predio denominado EL OCASO el cual es distinto



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al predio objeto de la solicitud. Por tal motivo, al no haber claridad sobre el predio al que se le solicita el permiso de vertimientos y de los sistemas descritos en la documentación técnica, se impide tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo Sin Información emitido por secretario de planeación y obras públicas del municipio de Salento, se informa que el predio denominado "LA ARGENTINA", identificado con ficha catastral No. 000000000005001300000000000. Se encuentra en zona rural del municipio.

Categorización para efectos de uso: C) residencial, agrícola, pecuario, Forestales, conservación y protección, agroindustrial.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

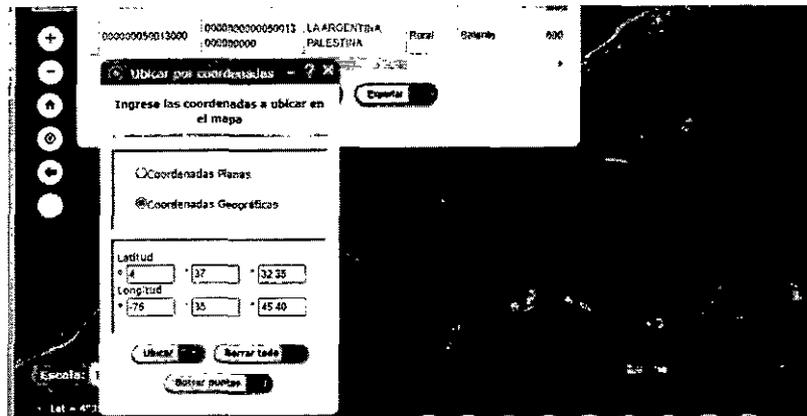


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), igualmente se verifica que este encuentra por fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 6 y 7.

NOTA: La coordenada de la ubicación de la infiltración al suelo del sistema de tratamiento de aguas residuales tomada en la visita técnica, se ubica en un predio



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

distinto al de la solicitud, el cual se denomina EL OCASO PALESTINA con ficha catastral 000000050015000 (ver imagen 2)

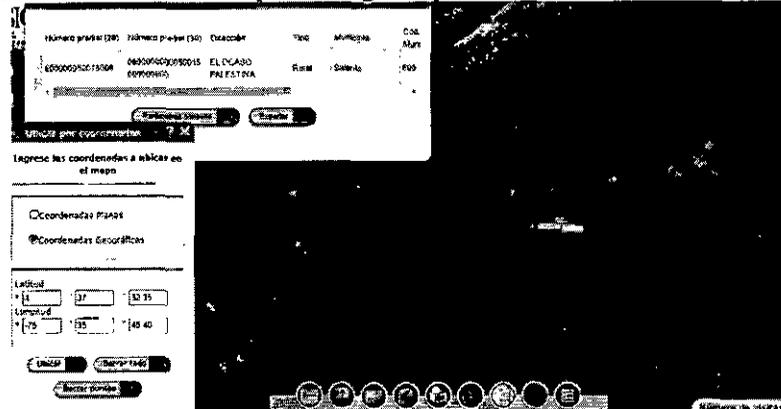


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2596 – 23 Para el predio 1) LA ARGENTINA de la Vereda paraje Palestina del Municipio Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 40453 y ficha catastral 000000000050013000000000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, difiere del evidenciado en campo toda vez que eta instalado en un predio diferente al descrito en las memorias técnicas y le hacen falta módulos propuestos como los son la segunda trampa de grasas y el cuarto tanque séptico.**
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 38.88m² en ubicados en el predio con altitud 1640 msnm. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10*





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de octubre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

7.2 REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

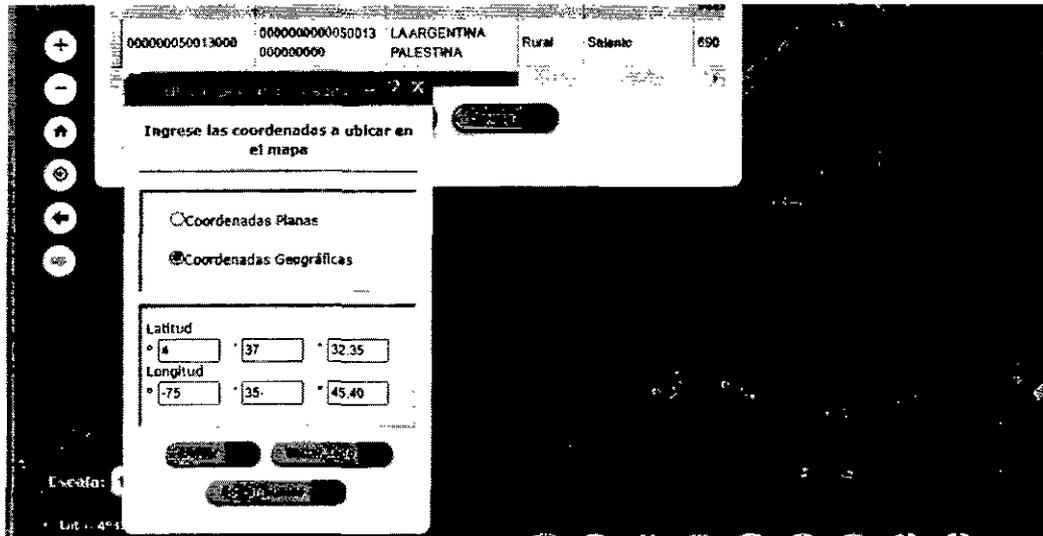


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), igualmente se verifica que este encuentra por fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Se evidencia que el predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 6 y 7.

NOTA: La coordenada de la ubicación de la infiltración al suelo del sistema de tratamiento de aguas residuales tomada en la visita técnica, se ubica en un predio distinto al de la solicitud, el cual se denomina EL OCASO PALESTINA con ficha catastral 00000050015000 (ver imagen 2)

RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

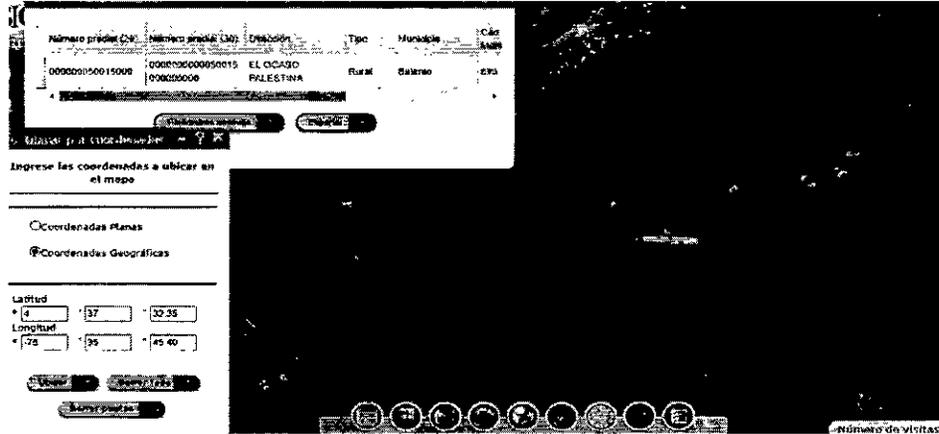


Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2596 – 23** Para el predio **1) LA ARGENTINA** de la Vereda paraje Palestina del Municipio **Salento** (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280 – 40453** y ficha catastral **00000000000000000000**, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, difiere del evidenciado en campo toda vez que esta instalado en un predio diferente al descrito en las memorias técnicas y le hacen falta módulos propuestos como los son la segunda trampa de grasas y el cuarto tanque séptico.** (...)"

Que dado lo anterior, y de acuerdo a la evidenciado en visita y lo plasmado dentro del concepto técnico CTPV – 344 – 2023, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA PASTELINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, ya que **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, difiere del evidenciado en campo toda vez que esta instalado en un predio diferente al descrito en las memorias técnicas y le hacen falta módulos propuestos como los son la segunda trampa de grasas y el cuarto tanque séptico.**

Así mismo de acuerdo a la coordenada de la ubicación de la infiltración al suelo del sistema de tratamiento de aguas residuales tomada en la visita técnica, se ubica en



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

un predio distinto al de la solicitud, el cual se denomina EL OCASO PALESTINA con ficha catastral 000000050015000,

De igual manera, desde la solicitud inicial se adjuntaron dos conceptos usos de suelos uno para el predio LA ARGENTINA y otro para el predio EL OCASO, y al no tener una claridad frente a que predio se realiza la solicitud del permiso de vertimientos, se profirió oficio de requerimiento técnico y jurídico por parte de la entidad para que allegaran documentación faltante y también aclararen para cuál de los dos predios mencionados inician la solicitud, al subsanar este requerimiento allegaron toda la documentación para el predio LA ARGENTINA, por lo tanto se dio inicio al trámite con el predio denominado LA ARGENTINA y cuando se hace programación de la visita técnica esta es atendida por el señor propietario en el predio denominado EL OCASO, generando confusión para poder realizar un análisis jurídico ya que no se encuentra la documentación jurídica correspondiente de este predio y así mismo la documentación técnica que reposa en el expediente se denomina LA ARGENTINA.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2596 de 2023** para el predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA PASTELINA** del Municipio de **SALENTO (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **_2596 - 23_** Para el predio **_1) LA ARGENTINA** de la Vereda paraje Palestina del Municipio **_Salento_ (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **_280 - 40453_** y ficha catastral **_000000000050013000000000_**, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para la vivienda en el predio, difiere del evidenciado en campo toda vez que esta instalado en un predio diferente al descrito en las memorias técnicas y le hacen falta módulos propuestos como los son la segunda trampa de grasas y el cuarto tanque séptico.**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y



RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-419-16-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2596-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **PARAJE LA PASTELINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UN LOTE VACÍO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40453**, al señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40453**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2596-2023** del día nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-40453**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.959, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA ARGENTINA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-**





RESOLUCION No. 2934 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EL PREDIO DENOMINADO 1) LA ARGENTINA UBICADO EN LA VEREDA PALESTINA DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

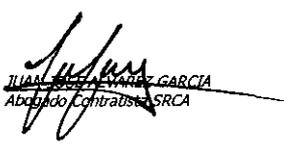
40453, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **gualpaca@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

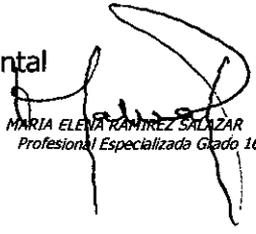
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ NEVERRY
Abogado Contratista SRCA


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ NEVERRY
Ingeniero ambiental -SRCA - CRQ


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16